



GUILLERMO BERMEJO ROJAS  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS PARA EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE, INCORPORA AGRAVANTE A LOS ACTOS DOLOSOS Y CULPOSOS Y AMPLÍA EL TIPO PENAL EN SUPUESTOS DE INEXISTENCIA O INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Guillermo Bermejo Rojas, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República ha dado la Ley Siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS PARA EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE, INCORPORA AGRAVANTE A LOS ACTOS DOLOSOS Y CULPOSOS Y AMPLÍA EL TIPO PENAL EN SUPUESTOS DE INEXISTENCIA O INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto aumentar las penas para el delito de contaminación ambiental y genera un agravante en los actos dolosos y culposos.

**Artículo. 2. Modificación del artículo 304° del Código Penal.**

Cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**Modifíquese el artículo 304.- Contaminación del ambiente**

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años ni mayor de diez (10) años y con cien (100) a seiscientos (600) días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro (04) años y no mayor de seis (06) años.

La pena será no menor de ocho (08) ni mayor de doce (12) años si no se tiene o no se cumple con el plan de contingencia.”

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera:** deróguese cualquier norma que se oponga a la siguiente redacción.

**Segunda:** la presente norma no está sujeta a reglamentación.

Lima, 24 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/01/2022 13:19:04-0500



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/01/2022 13:08:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/01/2022 14:16:18-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/01/2022 13:18:36-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/01/2022 14:35:01-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/01/2022 14:38:39-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/01/2022 21:41:56-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Antecedentes**

La regulación medioambiental en el Perú establece determinadas obligaciones de estricto cumplimiento para la protección de las cuencas, mares, aire y medio ambiente en general.

Esta regulación tiene un componente administrativo en su seno que no excluye la posibilidad de sancionar penalmente a los responsables que ocasionen daños medio ambientales.

En ese sentido, el Código Penal vigente ha establecido en el artículo 304 determinadas penas que buscan proteger los bienes jurídicos vinculados al medio ambiente.

Sobre el particular, el propio Poder Judicial ha asumido un rol clave en este asunto de vital importancia para el Perú, tal como lo señala su ex presidente Duberlí Rodríguez Tineo al referir que<sup>1</sup>:

*En los últimos años, el Poder Judicial viene asumiendo un papel clave en el desarrollo sostenible del país. Esto se refleja en la tutela efectiva de la protección al medio ambiente y el derecho a vivir en un medio ambiente sano como lo garantiza el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Estado.*

Sin embargo, se aprecia un problema en la sanción penal correspondiente que en determinadas circunstancias no permita viabilizar la finalidad de disuadir a los autores de su comisión.

En efecto, la regulación penal existente mantiene una gradualidad en las penas que torna en la práctica irrealizable la posibilidad de sancionar con cárcel efectiva a los autores de los delitos por contaminación del ambiente.

---

<sup>1</sup> IPENZA PERALTA, César. "Manual de Delitos Ambientales Una herramienta para operadores de justicia ambiental" Lima: Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal. Prologo.

Actualmente, la gradualidad de las penas para el delito en análisis es sumamente baja con un rango no menor de cuatro (04) años y no mayor de seis (06) años.

A ello debe añadirse las dificultades probatorias y de coordinación entre las entidades regulatorias como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las fiscalías medio ambientales.

En buena cuenta, unas penas no disuasorias del delito sumadas a una actividad regulatoria y de coordinación entre entidades deficientes trae como consecuencia el surgimiento de una sensación de impunidad en la opinión pública con relación a este tipo de delitos.

En este contexto, el Poder Legislativo tiene el poder de lograr un cambio a través de las leyes e incidir socialmente en este grave problema de interés nacional en el que constantemente se reciben denuncias de contaminación ambiental en diversos sectores de la economía sin sanción penal alguna y sin visos de mejora.

Tomando en cuenta ello, se propone el presente Proyecto de Ley para su discusión correspondiente en el que se agrava las penas y se busca de este modo disuadir de forma efectiva la comisión de los delitos ambientales.

Es necesario tomar cuenta que la impunidad y la visión que sobre ella tienen los ciudadanos al momento de evaluar las sanciones que recaen sobre los autores de delitos ambientales es un asunto de alta importancia para el mantenimiento del orden en la sociedad.

Si los actores estatales no ejecutan modificaciones sustanciales en la forma en que se sancionan los delitos ambientales la sociedad ha de percibir como ilegítimo el sistema legal imperante, creyendo con justa razón que las leyes están hechas para favorecer a unos pocos y en algunos casos, para favorecer a los que comenten actos ilícitos.

Tomando en cuenta lo señalado, se propone un marco legislativo en materia penal, medio ambiental más disuasivo a fin de legitimar el sistema jurídico, y, proteger en última instancia, la paz social.



### Comparativo entre la regulación actual y la regulación propuesta:

Se expone a continuación un comparativo entre la regulación penal existente y el Proyecto de Ley propuesto:

| <b>Legislación penal actual<br/>Artículo 304 del Código Penal</b>  | <b>Proyecto de Ley propuesto<br/>Artículo 304 del Código Penal</b>   |
|--|--|
| <p>El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, <b>será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (04) años ni mayor de seis (06) años y con cien (100) a seiscientos (600) días-multa.</b></p> <p>Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad <b>no mayor de tres (03) años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta (40) a ochenta (80) jornadas.</b></p> | <p>El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, <b>será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años ni mayor de años diez (10) y con cien (100) a seiscientos (600) días-multa.</b></p> <p>Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad <b>no menor de cuatro (04) años y no mayor de seis (06) años.</b></p> <p><b>La pena será no menor de ocho (08) años, ni mayor de doce (12) años si no se tiene o no se cumple con el plan de contingencia.</b></p> |

### **Impacto en la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo; por lo cual, contribuirá en la preservación del medio ambiente, de los derechos humanos y el estado de derecho.

### **Análisis de costo beneficio**

El presente proyecto de ley no producirá costos económicos adicionales al erario nacional por lo tanto no tendrá efectos en el presupuesto anual del Estado.